

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se ha de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.**

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 226 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instruccion primaria que dirige en Torrijos (Toledo) Don Regino Cruz Comendador.

Madrid 29 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

**Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.**

- Silabario ó elementos prácticos de lectura. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- Manual de los niños, por D. Toribio Garcia. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
- Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º
- Epitome de la religion y moral, por D. Antonio Surós. Segunda edicion. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Defensa del catolicismo, por Abdon de Paz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
- La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
- Opúsculo de urbanidad al alcance de los niños, por D. Antonio Surós. Segunda edicion. Barcelona, 1865. Un cuaderno en 8.º
- Para el corazon, por D. Gabriel Fernandez. Quinta edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Guia de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Lecciones prácticas á los niños, por D. Cayetano Collado y Tejada. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
- El mentor de sus hijos, por D. Felipe Remiro y Sanjuan. Segunda edicion. Zaragoza, 1870. Un vol. en 8.º
- Consejos á las madres, por Donné, traduccion de D. José Alonso y Rodriguez. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
- Libro de discursos, para los Profesores de ámbos sexos, por D. Gabriel Fernandez. Primera edicion. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º
- Estado actual y organizacion de la enseñanza de sordo-mudos y de ciegos. Memoria, por D. Francisco Fernandez Villabrille. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º
- Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciacion de los sordomudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio, con láminas.

Contestacion á los artículos publicados en la *Revista católica* por D. Joaquin Gil, impugnando una parte del discurso que pronunció en la Universidad de Barcelona D. Juan Magaz. Barcelona, 1856. Un cuaderno en 4.º

El Faro de la infancia, periódico dedicado á los niños de ámbos sexos. Año 1.º Zaragoza, 1870.

Los niños, revista de educacion y recreo, por D. Carlos Frontaura. Madrid, 1870. Tres vols. en 4.º con grabados.

Estudios sociales sobre la educacion de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

De la organizacion de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º

Extracto de la ley de Instruccion pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Memoria sobre Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º mayor.

Memoria facultativa sobre los proyectos de Escuelas de Instruccion primaria, por D. Francisco Jareño y Alarcon. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º mayor con láminas.

La Instruccion primaria en Filipinas desde 1595 hasta 1868, por V. Barrantes. Un vol. en 8.º

La Constitucion española puesta en diálogo, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edicion. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1865. Un cuaderno en 8.º

Decálogo sónico, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1865. Un vol. en 8.º

Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

¡Los españoles no tenemos patria!, por D. Santiago Ezquerro. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º

Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Flores del alma, lectura en verso, por Don José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

La flor marchita, por D. Mariano Alvarez Robles. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Las siete palabras pronunciadas en la cruz por el mismo. Almería. Un cuaderno en 8.º

Vengar con sangre una ofensa, ensayo histórico dramático, en un acto y en verso por el mismo. Segunda edicion. Almería, 1866. Un cuaderno en 8.º

Proverbios cómicos, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Biblioteca científica recreativa. Viaje

por debajo de las olas, por Roger. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los grandes fenómenos de la naturaleza, por Benoit. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Las habitaciones maravillosas, por Rousseau. Traduccion de D. Florencio Janer. Madrid. Dos vols. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los secretos de la playa, por Pizzetta. Traduccion de D. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Historia de un pliego de papel, por Pizzetta. Traduccion de D. G. V. y C. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El mundo antes del diluvio, por Pizzetta. Traduccion de D. A. R. y F. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Mi casa, historia familiar de mi cuerpo, por Hugués. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un vol. en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—Los misterios de una bujía, por Villain. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

Biblioteca científica recreativa.—El vapor y sus maravillas, por Locker. Traduccion de D. G. R. y M. Madrid. Un volumen en 8.º con grabados.

La leyenda del trabajo, por Meliton Martin. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y política de los jesuitas, traduccion de D. Francisco de Paula Montejo. Madrid, 1846. Un volumen en 8.º

Juicio analítico del Quijote, escrito en Argamasilla de Alba, por D. Ramon Antequera. Madrid, 1863. Un volumen en 4.º

Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Londres, 1861. Un cuaderno en 8.º

Anuario de la provincia de Madrid, formado de orden de la Diputacion provincial, 1866. Madrid, 1866. Un volumen en 4.º

El mismo para 1868. Madrid, 1868-69. Un vol. en 4.º

Compendio de la Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º

Gramática española completa, por J. M. Llera. Madrid, 1852. Un vol. en 8.º

Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 4.º

Prosodia ortográfica y catálogo de voces de dudosa acentuacion y escritura, por D. José Jimenez. Segunda edicion. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Prontuario de Ortografía castellana

en preguntas y respuestas, por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º

Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edicion. Madrid, 1869. Un vol. en folio, pasta.

Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semiografía, por D. Antonio Aguirrezábal. Pinto, 1863. Un cuaderno en 4.º

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Primera edicion. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Nuevo sistema gramatical aplicado á la enseñanza del latin, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Orense, 1871. Un volumen en 8.º

Ejercicios prácticos de traduccion latina, por el mismo. Orense, 1871. Un volumen en 4.º

Arte poética, por F. Ortega y Frias. Badajoz, 1870. Un vol. en 8.º

Coleccion de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1846-51. Cuatro volúmenes en 4.º (Tomos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º)

Coleccion de piezas literarias, selectas, latinas y castellanas, formadas por orden del Gobierno. Madrid, 1868. Dos volúmenes en 4.º

Curso general de literatura española, por D. Francisco de P. Canalejas. Madrid, 1868-69. Dos vols. en 4.º (tomo 1.º), primera y segunda parte.

Sermones del P. Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.º

Inspiraciones. Poesias selectas, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1866. Un vol. en 12.º con el retrato del autor.

El libro de la patria, por el mismo. Madrid, 1869. Un vol. en 12.º

Cuentos y fábulas, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Segunda edicion. Madrid, 1826. Dos vols. en 8.º

Poesias de D. Alfonso G. Clemencin. Huelva, 1871. Un vol. en 4.º

Obras inéditas y no coleccionadas, de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.º

Aliatar, leyenda oriental en verso, por D. Antonio Lopez Muñoz. Huelva, 1869. Un cuaderno en 8.º

Ecos del Teide, poesias de D. José Plácido Sanson. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Discursos leídos ante la Real Academia Española en la recepcion pública de Don Salustiano de Olózaga. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Apéndice al expediente universitario de D. Julian Sanz del Rio sobre *El ideal de la humanidad para la vida*. Madrid, 1867. Un vol. en 8.º

Cuadro sinóptico de numeracion, por Don Francisco Javier Antillano. Sevilla, 1866. Una hoja.

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por Don Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.º

Aritmética para uso de las Escuelas de instrucción primaria, por Doña María Bascuas y Colon. Primera edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.º

Aritmética teórica y práctica y el sistema métrico con aplicaciones a la Agricultura, Industria y Comercio, por Don Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Tratado de Aritmética elemental teórica práctica demostrada, por D. Antonio Surós. Barcelona, 1870. Un cuaderno en 8.º

Nueva cartilla simplificada del sistema métrico-decimal, por D. R. A. R. Almería. Un cuaderno en 8.º

Exposición del sistema métrico-decimal, por G. S. M. Zaragoza, 1871. Un cuaderno en 8.º

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla a las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, por D. Felipe Picatoste y Rodríguez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Matemáticas, por el mismo. Madrid, 1860. Dos tomos en un volumen en 8.º con grabados.

Vocabulario matemático etimológico, por el mismo. Madrid, 1862. Un volumen en 8.º

Geografía elemental y particular de España, por D. José Pilar Morales. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º con mapas.

Reseña geográfico-estadística de España, por D. Fermín Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º

Apuntes interesantes sobre las Islas Filipinas, por un español. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º

Anuario estadístico de España correspondiente a 1859-60. Madrid, 1860. Un vol. en folio menor, holandesa.

El mismo, correspondiente a 1860-61. Madrid, 1862-63. Un vol. en folio menor, tela.

España y Portugal con el archipiélago de las islas Canarias, por D. Joaquín de P. Rozas. Cuatro hojas.

Nomenclátor de la provincia. Un cuaderno en folio.

Atlas geográfico universal. Barcelona, 1871. Un vol. en 4.º tela, con 18 mapas.

La India en 1858, por D. Luis Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.º con retratos.

Viaje de Ceilan a Damasco, por Don Adolfo Rivadeneira. Madrid, 1871. Un volumen en 8.º

Resumen de Historia general de España, por el Dr. D. Fernando de Castro. Décima edición corregida. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º menor, holandesa.

Cartas a Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Espartero, por Ernesto Liébanes. Madrid, 1868. Un cuaderno en 16.º

Memoria de los trabajos practicados y adquisiciones hechas para el Museo Arqueológico Nacional, por D. Juan de Dios de la Rada y Delgado y D. Juan Malibrán. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.º

Programa de un curso de Física y Química, por D. M. Ramos. Tercera edición. Madrid, 1867. Un vol. con láminas en 8.º

Contestación a las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º

Elementos de Física y Química, por D. M. Ramos. Cuarta edición. Madrid, 1871. Un vol. en 8.º con grabados.

Elementos de Química general, por el mismo. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con grabados.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres del año de 1852 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º

Almanaque meteorológico - agrícola para el año 1858, por D. M. S. S.—Primera parte. Instrumentos meteorológicos.

cos. Meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Almanaque meteorológico - agrícola para 1859, por el mismo. Segunda parte. Nociones de Botánica. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Almanaque meteorológico - agrícola para 1860, por el mismo. Tercera parte. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.º con grabados.

Programa de un curso de elementos de Historia natural, por D. M. Ramos. Madrid, 1862. Un vol. en 8.º con láminas.

Elementos de Historia natural, por el mismo. Segunda edición. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º con láminas.

Fomento de la población rural, por D. Fermín Caballero. Tercera edición. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º mayor.

Del guano, informe del Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.º

El *oidium*, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufre metódico de la vid, por D. Juan Ruiz. Madrid, 1862. Un cuaderno en folio con láminas.

Manual de Selvicultura práctica, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un volumen en 8.º

Manual práctico de Horticultura, por el mismo. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Manual para el cultivador de sedas y observaciones prácticas para colmeneros, por el mismo. Madrid, 1861. Un volumen en 8.º

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Losada. Madrid, 1864. Un vol. en 4.º

Manual de Piscicultura, por D. José García Sanz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º

Tratado sobre la cría, aprovechamiento y utilidades de los ánades y patos. Madrid, 1828. Un cuaderno en 8.º

Tratado sobre las palomas. Cuarta edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º

Tratado del ganado vacuno. Madrid, 1839. Un vol. en 8.º

Tratado sobre los cerdos. Madrid, 1830. Un cuaderno en 8.º

Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1868. Un vol. en 4.º

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias, ó repertorio universal de conocimientos útiles, por D. Balbino Cortés y Morales. Madrid, 1868. Un vol. en folio.

Memoria relativa a la Exposición universal de Londres, por D. Ramon Torres Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º

Programa de las Exposiciones internacionales de objetos, artes, industria é invenciones que deben celebrarse anualmente en Londres, a partir de 1871. Disposiciones de la Comisión inglesa y resoluciones del Gobierno en lo relativo a España. Madrid, Un cuaderno en 8.º

Memoria sobre el chocolate, por Don José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.º

Sucinta reseña y observaciones acerca del origen del chocolate, por D. Matías López, segunda edición. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Breve narración y apuntes acerca de la utilidad y preparación del café, por el mismo. Primera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con el retrato del autor.

Memoria sobre tintes y estampados, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarill. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.º con láminas.

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por D. Cirilo Torrens. Madrid, 1865. Un cuaderno en folio con láminas.

Memoria sobre el material de ferrocarriles, por D. Juan B. Jimenez y Don Agustín D. Agero. Madrid, 1864. Un volumen en 8.º

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Góndara. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 8.º

Higiene y primeros socorros, por Don Gabriel Fernández. Sexta edición. Madrid, 1858. Un vol. en 8.º

Manual del arte de obstetricia para

uso de las matronas, por el Dr. D. Francisco Alonso y Rubio. Madrid, 1866. Un volumen en 8.º con láminas.

Memoria sobre las ventajas y utilidades de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un vol. en 8.º

Análisis del agua mineral de los baños de Fuensanta ó hervideros, por el mismo. Madrid, 1820. Un vol. en 4.º

Recuerdo histórico de la Corporación facultativa de los hospitales generales de Madrid, por el Dr. D. Félix García Caballero. Madrid, 1865. Un cuaderno en 4.º

Discurso de la apertura de la cátedra de Fisiología y Patología de los vegetales, con aplicación a la Medicina y a la Agricultura, por D. Antonio Blanco y Fernandez. Madrid, 1838. Un cuaderno en 4.º

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición internacional de Londres del año de 1862, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.º

Arte de la restauración, observaciones relativas a la restauración de cuadros, por D. Vicente Polero y Toledo. Madrid, 1853. Un cuaderno en 8.º

Cartas a un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.º

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

¡Maldito dinero! por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.º

Estudio crítico y Catecismo de la ciencia del crédito, por D. Antonio Aguirrezabal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.º

Instituciones é impuestos locales del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Fisco y Van der Straeten, traducción de D. F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.º

Diferentes clases de pauperismo y su influencia en la sociedad.—Discurso, por D. Juan Magaz y Jaime. Segunda edición. Barcelona, 1871. Un cuaderno en 4.º

Diccionario de la ley electoral con arreglo al decreto de 20 de Agosto de 1870, por D. Antonio de Góngora y Gomez. Gerona, 1870. Un cuaderno en 4.º

Novísimo diccionario para el uso del papel sellado, por el mismo. Madrid, 1862. Un vol. en 4.º, apaisado.

Apuntes sobre estadística de la administración de Justicia, por D. Juan de Pueyo y Bueno. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º

Teoría general de la urbanización, por Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos volúmenes en folio.

Total: 155 obras, con 163 vols. y 5 hojas.

Madrid 29 de Setiembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

## SEGUNDA SECCION.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Sección de Gobernación.—Secretaría.—Negociado 1.º.—Elecciones.

No habiéndose cumplido por varios pueblos de esta provincia con lo prevenido en el art. 21 de la ley electoral vigente, se les recuerda el envío de la copia del Censo electoral que deben remitir a esta Diputación provincial, apercibiéndoles que de no verificarlo en el término de ocho días, se procederá contra ellos a lo que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—Celestino Rico.

### COMISION ESPECIAL PARA LA INFORMACION RELATIVA A LAS CLASES OBRERAS.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º Circular.

Con fecha 5 de Diciembre próximo pasado, se dirigió por esta Diputación

provincial a los Sres. Alcaldes, una circular por la que se disponía la formación de Juntas municipales que se ocupasen de examinar las trascendentales cuestiones comprendidas en los interrogatorios formulados por la Comisión de información parlamentaria con respecto a las clases obreras y contestasen a las preguntas contenidas en los mismos, relativamente a cada localidad. La importancia del asunto y la confianza que inspiraba a esta Corporación el celo y patriotismo de que suponía animados a los Alcaldes, Ayuntamientos y personas llamadas a cooperar con sus conocimientos a la reunión de dichos datos, le hizo concebir fundadas esperanzas de que todos se apresurarian a secundar el pensamiento iniciado; empero a pesar del tiempo transcurrido, muchos son los Alcaldes que no han dado siquiera los avisos de haber quedado constituidas las expresadas Juntas, faltando a la obligación que se les imponía por la 12 prevención de las instrucciones que se les circularon, y si bien esta Diputación se limitará a lamentar la falta de patriotismo de aquellos particulares que nieguen su ayuda en asunto que tanto interesa a la Nación entera, no está dispuesta a tolerar que los que se hallen constituidos en autoridad y desempeñen cargos que les imponen deberes ineludibles, falten a ellos por indisculpable apatía.

En su consecuencia, autorizada esta Comisión especial por la Diputación, ha acordado se recuerde por medio de esta circular a todos los Alcaldes de los pueblos de la provincia, que con arreglo a las instrucciones que se acompañaron a la citada de 5 de Diciembre último, debían contestar las Juntas municipales a los interrogatorios relativos a las Clases Obreras antes del 1.º de Febrero próximo, y que por lo tanto inmediatamente que reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte esta disposición, remitan a vuelta de correo las citadas contestaciones.

Madrid 30 de Enero de 1872.—Los individuos de la Comisión especial, Francisco Somalo.—José Lois é Ibarra.—Manuel Folgueras.

### Contaduría.

Las carpetas por intereses del empréstito provincial de 1857, señaladas con los números del 7 al 11 inclusive, pueden presentarlas sus poseedores en esta dependencia el 5 del actual, para hacerlas efectivas.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Contador, Camilo Pozzi y Genton.

## SEXTA SECCION.

### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Montilla y Baena.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje de ida y vuelta desde Montilla a Baena la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 41 kilómetros 160 metros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30

minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos, cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Córdoba, y carruajes decentes con almacén ó sitio independiente del de los viajeros y equipajes capaz para contener toda la correspondencia que circule por las líneas.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días

siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcaldes de Montilla y Baena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 4.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en una de las Administraciones de Rentas de Montilla y Baena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 375 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia, á tenor de lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Montilla á Baena y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación

superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El Director general, Justo T. Delgado.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, dictada en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado, se sacan á pública y simultánea subasta por este Juzgado y el de Sarriá, varios bienes raíces situados en dicho término, que han sido embargados por estos autos y se venden en la cantidad de 14.435 pesetas, habiéndose señalado para su celebración el día 27 de Febrero próximo á la una de su tarde en dichos Juzgados, advirtiéndose que no se admitirá proposición alguna no consignando en la mesa del Juzgado el importe de la sexta parte de los bienes de que se trata hacer postura, y que caso de no haber postor á todas las fincas reunidas, se admitirá á cada una de ellas por separado.

Madrid 29 de Enero de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

##### Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Emilio Monet y Lázaro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta muy heroica villa, sustituto de Don Manuel Caldeiro.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos á instancia de D. Manuel Ruiz García de la Prada, como marido de Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, sobre que se le dé posesión de los bienes que constituyen el mayorazgo que fundó D. José Marin y agregación hecha al mismo por don José Marin Estéban de Berrio, en cuyos autos ha recaído el auto que á la letra dice así:

«Auto.—En la villa de Madrid, á 12 de Enero de 1872, el Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, habiendo visto estos autos y documentos traídos á ellos

1.º Resultando que el Presbítero Don José Marin, en el testamento que otorgó en 15 de Enero de 1780 ante el Escribano numerario de Vébenes D. Cayetano Facundo del Aguila, fundó un vínculo mayorazgo con los llamamientos, cargas y demás cláusulas que tuvo por conveniente, al cual se hicieron varias agregaciones por D. Rafael José Marin Estéban de Berrio por el testamento que otorgó en 1.º de Junio siguiente ante el mismo Escribano numerario de Vébenes D. Cayetano Facundo del Aguila:

2.º Resultando que en 14 de Octubre de 1819 se dió á D. Carlos Marin y Arriaza la posesión judicial de los bienes que constituían dicho vínculo por haber sido declarado legítimo sucesor en ellos, según los llamamientos hechos por el fundador, en cuya quieta y pacífica posesión ha continuado hasta su fallecimiento, ocurrido en 15 de Setiembre de 1870, bajo el testamento que tenía otorgado en 23 de Noviembre de 1861 ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Zacarias Alonso y Caballero, en que hizo la oportuna declaración de estar poseyendo el referido vínculo, como también instituyó por sus herederos á sus hijos legítimos entonces vivientes D. Eduardo y Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari:

3.º Resultando que D. Eduardo Marin y Gortari falleció en esta capital en 27 de Mayo de 1864 en estado de soltero y á los 33 años de edad, y que sólo existe hoy por lo tanto la única heredera y sucesora del D. Carlos Marin y Arriaza, su hija Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, mujer de D. Manuel Ruiz García de la Prada:

4.º Resultando que según el orden establecido en dicho vínculo por el fundador D. José Marin, corresponde al inmediato sucesor del que lo poseyera, prefiriendo el mayor al menor y varón á la hembra, según el orden y forma de posesión de los Mayorazgos en Castilla:

5.º Resultando que según las notas preventivas que el Registrador de la propiedad del partido de Orgaz, provincia de Toledo, puso en 20 de Junio del año próximo pasado en la relación de dichos bienes, obrante á los folios del 13 al 17 de estos autos, se evidencia que los referidos predios se hallaban inscritos á nombre del citado D. Carlos Arriaza Arriaza, poseedor que era de los mismos hasta su fallecimiento, y de la información suministrada, que los bienes cuya posesión tiene pretendida D. Manuel Ruiz García de la Prada, como marido de la Sra. Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, no se hallan poseídos por ninguna persona á título de dueño ni de usufructuario:

1.º Considerando que los documentos presentados y unidos á estos autos prueban suficientemente cuanto la ley de Enjuiciamiento civil prescribe en su artículo 694:

2.º Considerando que también se halla justificado que los bienes vinculados no se hallan poseídos por otra persona á título de dueño ni como usufructuario de ellos, según lo prescribe el párrafo segundo del antes citado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil:

3.º Considerando que la legítima y única sucesora en los citados bienes es

hoy, según queda demostrado, la referida Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari:

Visto lo demás que de autos resulta; S. S., por ante mí el Escribano de actuaciones, dijo:

Que debía declarar y declaraba á la citada Sra. Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, mujer de D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, inmediata y legítima sucesora de los bienes que en término de la villa de Yébenes existen pertenecientes al mencionado vínculo que en 1780 fundó el Presbítero D. José Marin con las agregaciones que al mismo hizo también en el propio año D. Rafael José Marin Estéban de Berrio, con las cargas y gravámenes que á dichos bienes corresponden, según la fundación citada, mandando que en consonancia á lo dispuesto en el art. 698 de la citada ley de Enjuiciamiento civil y con las formalidades conducentes se dé á la mencionada Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, y en su nombre á su marido D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, posesión de todos los bienes que constituyen actualmente dicho vínculo, sin perjuicio de tercero, con rendimiento de frutos desde el día siguiente en que falleció el último poseedor D. Carlos Marin Arriaza y con las cargas que sobre sí tuvieren, cuya posesión se le dé sobre la escritura de fundación á voz y nombre de todos los bienes, haciéndose las intimaciones necesarias á los colonos para que reconozcan al nuevo poseedor, librándose para ello los exhortos necesarios como también para la inscripción definitiva de los mismos en el Registro de la propiedad de Orgaz y lo demás que proceda.

Así por este auto lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé.—Francisco García Franco.—Emilio Monet.

Y habiéndose dado á D. Manuel Ruiz Garcia de la Prada, como marido de Doña Carolina Marin Arriaza y Gortari, la posesión acordada en el auto anterior, se hace público por medio del presente, para que la persona que tenga que hacer alguna reclamación contra la misma, lo verifique dentro del término de 60 días, y á fin de que tenga efecto la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el presente que firmo en Madrid á 24 de Enero de 1872.—Emilio Monet.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos seguidos en este Juzgado á instancia de José Rivas, sobre que se le declare pobre para litigar con Pedro y Paula Torres, he dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 20 de Enero de 1872, el señor D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos de información de pobreza promovidos á instancia de José Rivas Pajares, vecino de Orusco, representado por el Procurador D. Alejandro Garcia Aguado, para litigar con Pedro y Paula Torres, vecinos de Ambite, sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alonso Domínguez.

Primero: Resultando que por José Rivas Pajares se pidió que se le declarase pobre para litigar con el Pedro y Pau-

la Torres sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía expresada, alegando que carece de rentas, sueldos y pensiones, no teniendo más bienes que una finca de escasisimo valor, cuya contribución no llega á seis pesetas:

Segundo: Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Promotor fiscal y á los demandados Pedro y Paula Torres, el primero le evacuó, y por la no comparecencia de los últimos se declaró por contestado dicho traslado, mandando se entendieran las diligencias sucesivas con los estrados en rebeldía de los mismos:

Tercero: Resultando que recibido el pleito á prueba por parte del Rivas se ha verificado la de testigos, que están conformes en que el demandante no tiene para atender á su subsistencia más que el jornal que gana y la casita en que vive, que es de cortísimo valor, y que por el certificado expedido de los libros de amillaramiento por el Secretario del Ayuntamiento de Orusco aparece que el Rivas paga por contribución para el Tesoro tres pesetas 61 céntimos por inmuebles y sin que figure en los citados amillaramientos por otro concepto.

Primero: Considerando que resulta suficientemente probado que el José Rivas Pajares no tiene sueldo, pensión ni rentas y sólo la casa por la que paga la contribución que queda expresada, de lo que se deduce su cualidad de pobre para litigar en conformidad á lo prescrito en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil y sin que el Promotor fiscal ni por los demandados se haya practicado prueba alguna:

Vistos los artículos 182 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro pobre por ahora á José Rivas Pajares y en su consecuencia para litigar con el Pedro y Paula Torres sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alonso Domínguez, luego que esta sentencia cause ejecutoria, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia además de verificarse en los estrados del Juzgado. Así lo mando y firmo.—Juan Manuel Romero.

Publicación.—Pronunciada, leída y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, hallándose celebrando audiencia pública en ella hoy 20 de Enero de 1872, de lo que yo el Escribano actuario doy fé.—Hilario de la Riva.

Y con objeto de que se publique en el BOLETIN OFICIAL expido el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 26 de Enero de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

*Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.*

Don Romualdo de la Pisa Pajares, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Manuel Estéban Manrique, vecino que fué de San Sebastian de los Reyes y ocurrido el día 18 de Noviembre de 1866 abintestato, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este único edicto en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir el derecho de que se crean asistidos; advirtiendo que ya lo han efectuado Ambrosio Estéban Mateo, Saturnina, Petra y Paula Estéban Mateo, y sus maridos en su representación como hijas de aquel; con apercibimiento de que á los que no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 27 de Enero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Santos Prieto.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y supartido.

A los que el presente vieren, hago saber que habiendo fallecido abintestato en esta villa Agapito Ramos Aleas, hijo de Urbano y Pascasia, difuntos, se ha acudido á este Juzgado por su tío carnal Carlos Aleas Palacios solicitando se le declare heredero único á falta de ascendientes ni descendientes legítimos del finado, y en este concepto se ha dispuesto llamar por medio de este edicto y término de 20 días, contados desde su publicación, á todos los demás parientes que hubiese dejado y se crean con derecho á la herencia; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho período y justificar su parentesco y preferencia se hará en favor de este último la declaración correspondiente, parando á los demás el perjuicio que habiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 22 de Enero de 1872.—Romualdo de la Pisa.—Por su mandado, Valentin Ugalde.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Con objeto de solemnizar la entrada en esta corte de S. M. el Rey D. Amadeo I, acordó esta corporación abrir una suscripción voluntaria entre todos los vecinos con el fin de socorrer en tan fausto día á las personas necesitadas por medio de bonos de á 10 rs. cada uno.

Invitadas al efecto todas las dependencias del Estado, y anunciado al público que en las Alcaldías populares de distrito se admitían las cantidades con que desearán contribuir los vecinos para tan filantrópico objeto, se recaudaron 67.469 reales, de los cuales 3.000 procedían de la Tertulia progresista.

La Comisión de festejos estimó reparar de dicha suma 6.357 bonos á las personas verdaderamente pobres, dejando un remanente para atender al pago de los pequeños gastos que se hubiesen originado con la impresión de aquellos, de las invitaciones y otras menores; y en vista de no haberse hecho efectivos más que 6.314 bonos, dispuso anunciar, como se verificó en el *Diario de Avisos* del día 24 de Mayo último, que quedarían nulos y sin ningún valor los que no se presentasen á su cobro antes del día 10 de Junio siguiente.

Habiendo terminado con exceso este plazo sin que las personas en cuyo poder se encuentran aquellos documentos se hayan presentado á realizarlos, el Excmo. Sr. Alcalde primero, de acuerdo con la Comisión, ha determinado que los 4.329 rs. sobrantes se apliquen á las necesidades de las casas de socorro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, así como que la cuenta detallada de la recaudación é inversión de los fondos referidos se encuentra en la Depósito municipal.

Madrid 31 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Habiendo entregado D. Ramon Yagüe en la Casa de socorro del quinto distrito la cantidad de 25 pesetas como limosna, á pesar de las pérdidas experimentadas en las funciones de toretes verificadas en la plaza de su propiedad situada en Tetuan, y 34'62 que se recibieron en la Comisaría de dicha casa al hacer la expedición de billetes de una función, cuyo total de 59'62 queda en beneficio de la misma, el Excmo. Sr. Alcalde primero se ha servido disponer se publique este filantrópico acto.

Madrid 30 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano del segundo Asilo de San Bernardino, establecido en Alcalá de Henares, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, esta Excmo. Corporación ha resuelto se provea mediante oposición pública.

Lo que se anuncia, advirtiendo que dicho destino exige la residencia en la referida ciudad, y que los Doctores ó Licenciados que aspiren á dicha plaza deberán presentar las instancias acompañadas de los títulos profesionales, cédula de vecindad y documentos de sus méritos en esta Secretaría de mi cargo en el término de 30 días, á contar desde la fecha inclusive del presente anuncio.

Los ejercicios darán principio cuando el Tribunal de censura, de acuerdo con el Excmo. Sr. Alcalde primero, lo determine; lo cual se anunciará oportunamente en los periódicos oficiales.

Madrid 28 de Enero de 1872.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

## ANUNCIOS.

### LA VICTORIA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva en sesión del 27 del actual acordó requerir por tercera y última vez al pago de lo que adeudan á esta Sociedad los tenedores de las acciones números, 9, 10, 141, 35, 53 y segunda del 176, 29, 129 y 130, según dispone el artículo 12 del reglamento social.

Madrid 28 de Enero de 1872.—El Presidente, Jacinto Martínez.

### ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los del Soto de Torote, sito entre Torrejon y Alcalá. Dará razón el guarda, ó en la Puerta del Sol, 15, segundo izquierda.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.